



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

NEIVA HUILA

ACTA DE AUDIENCIA ORAL No. 046

PROCESO0 ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN No. 41-001-31-05-003-2012-00692-00

DEMANDANTE: JAIME TAMAYO RAMOS

DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP.

En Neiva, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 am.) de hoy viernes primero de marzo de dos mil trece, se da inicio a la audiencia oral dentro del proceso antes descrito.

INTERVINIENTES:

Jueza:	Dra. MARÍA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Apoderado Actor	Dr. FERMIN VARGAS BUENAVENTURA
Demandante	JAIME TAMAYO RAMOS
Rep Legal demandada	HECTOR JAIME BOJACA OTALORA
Ap. Demandada	MILTON EDUARDO BRAVO ESPAÑA

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio – Trámite y juzgamiento.

DECISIONES DE ETAPAS PROCESALES:

1. **CONCILIACIÓN :** No hubo porque el representante legal de la demandada manifestó no tener ánimo conciliatorio.
2. **DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No hubo por resolver.
3. **SANEAMIENTO:** No hubo necesidad de adoptar medidas de saneamiento
4. **FIJACION DEL LITIGIO**

PRIMERO: Fijar el litigio en los hechos 1, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 a 19 contenidos en la demanda.

5. DECRETO DE PRUEBAS. Se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y se decretó de oficio el interrogatorio de parte al demandante.

6. PRACTICA DE PRUEBAS: Se incorporaron las pruebas documentales aportadas con la demanda y su contestación y se recibió el interrogatorio de parte al actor.

7. CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO: Una vez clausurado se escucharon los alegatos de conclusión de los apoderados de las partes.

8. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO: Decretado un receso, se profirió sentencia declarativa y condenatoria.

DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE que entre la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., como empleadora, y el señor JAIME TAMAYO RAMOS, como trabajador, se verificaron inicialmente varios contratos de trabajo a término fijo: el primero, del 15 de julio 1985 al 4 de noviembre de 1985; el segundo, del 5 de noviembre de 1985 al 15 de diciembre de 1985; el tercero, del 16 de diciembre de 1985 al 15 de enero de 1986; el cuarto, del 16 de enero de 1986 al 16 de marzo de 1986; el quinto, del 17 de marzo de 1986 al 30 de septiembre de 1986; el sexto, del 1º de octubre de 1986 al 3 de febrero de 1987; y el séptimo del 4 de febrero de 1987 al 6 de abril de 1987; y posteriormente, un contrato a término fijo, que se viene ejecutando desde el 7 de abril de 1987, y que se encuentra vigente.

SEGUNDO: DECLÁRASE que el señor JAIME TAMAYO RAMOS, como beneficiario de la Convención Colectiva suscrita entre la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P y el SINTRAELECOL, tiene derecho a la pensión vitalicia de jubilación convencional, equivalente al 100% del salario promedio que estuviere devengando durante el último año de

servicios, conforme lo dispone el artículo 24 de la Convención Colectiva, y a cargo de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

TERCERO: DECLÁRASE que el señor JAIME TAMAYO RAMOS disfrutará de la pensión vitalicia de jubilación en los términos del ordinal anterior, desde el momento en que se produzca el retiro del servicio.

CUARTO : DECLARANSE no probadas las excepciones denominadas por la empresa demandada ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP : " INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEMANDADA A CARGO DE ELECTROHUILA S.A. E.S.P.", "FALTA DE REQUISITOS PENSIONALES PARA ACCEDER A LA PENSION Y FALTA DE CAUSA PARAR PEDIR", "BUENA FE DE MI MANDANTE", "FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA DEL DEMANDANTE Y PASIVA DE ELECTROHUILA S.A. E.S.P.", "FALTA DE PRUEBA LEGAL QUE DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA AUTENTICA Y ACTA DE DEPOSITO EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD LABORAL COMPETENTE", "PERDIDA DEL REGIMEN PENSIONAL POR DISPOSICION DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005", "INEFICACIA DEL ARTICULO 24 DE LA CONVENCION POR DISPOSICION CONSTITUCIONAL" y "PRESCRIPCION DE LA ACCION"; y Probada la excepción denominada "IMPROCEDENCIA DEL REGIMEN DE TRANSICION DEL PARAGRAFO TRANSITORIO 4 DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005",

QUINTO: ABSUÉLVASE a la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. de las restantes pretensiones propuestas en su contra.

SEXTO : CONDÉNASE a la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. a pagar las costas causadas en esta instancia en favor del señor JAIME TAMAYO ROJAS, estimando las agencias en derecho en la suma de \$1.770.000, tal como se explicó en la parte motiva in fine.

De lo aquí resuelto quedan las partes notificadas en la audiencia, de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal Laboral.

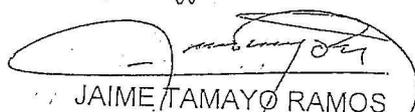
RECURSOS: Interpuesto por el apoderado de la demandada, en consecuencia se concede en el EFECTO SUSPENSIVO ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA, SALA DE DECISION FAMILIA CIVIL LABORAL.

FINALIZACION: 10.38 am.

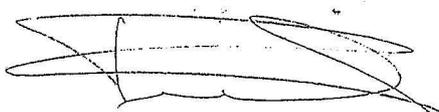
Notificacion en estrados.

No siendo mas el objeto de la presente diligencia, se termina y firman los que en ella intervinieron tal como aparece.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.


JAIME TAMAYO RAMOS

Demandante.


FERMIN VARGAS BUENAVENTURA

A Parte Actora.


MILTON EDUARDO BRAVO ESPAÑA

A Parte Demandada


FERNEY MEDINA ANGEL

Secretario Ad-Hoc.